Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra OLGA PATRICIA PUENTES y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00971-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, identificado con NIT 830.089.530-6 en contra de **OLGA PATRICIA PUENTES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.076.681 y **JOSE HOOVER VERA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.978.656, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]:

a) CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE $5’509.892.81, por concepto por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 05700323002680526.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 16.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación

c) TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE $3’262.177.16, por concepto de capital vencido de 16 cuotas contenidas en el pagaré 05700323002680526.

d) Por los intereses moratorios sobre el numeral c), liquidados a la tasa del 16.05% E.A certificada por la Superintendencia Financiera sin que en ningún caso supere la máxima permitida, desde que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

e) OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE $824.902.22, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré 05700323002680526.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40480718**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **RODOLFO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.914.945 y de tarjeta profesional No. 305.167 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese(2) [5],**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No**.** 94 **hoy** 23 de octubre de 2020**.**
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

**Firmado Por:**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b82f56fca4ec6383117b29514e2a7ce2d7bbaf0e5a66245e92f135eb3709987**
Documento generado en 21/10/2020 06:26:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.